



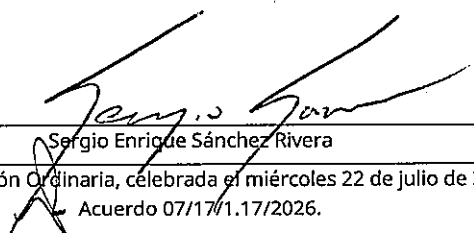
**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, a 22 de julio de 2026.

Contrato de Obra Pública número BNO-GOT-02-2026-LP-OB bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional para la "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 148+000 AL KM 158+000 CUERPO "B" DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO PALMILLAS - QUERÉTARO".

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de dos firmas electrónicas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE CLASIFICA: Información contenida en tres fojas útiles del contrato mencionado que en total consta en veintiséis fojas útiles.

Identificación de información clasificada para la elaboración de la versión pública			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Contrato de Obra Pública número BNO-GOT-02-2026-LP-OB bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional para la "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 148+000 AL KM 158+000 CUERPO "B" DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO PALMILLAS - QUERÉTARO".	3, 25 y 26.	Se testa información contenida en 33 líneas. La información testada corresponde a Información confidencial - RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de dos firmas electrónicas.	Fundamento: Artículo 115 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Los datos personales objeto de clasificación fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de Compras MX (antes CompraNet). Revelar datos personales y/o información de particulares sin el consentimiento de su titular constituye una vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no ha lugar a la definición de un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Operación Técnica y Seguimiento
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			 Sergio Enrique Sánchez Rivera
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 22 de julio de 2026. Acuerdo 07/17/1.17/2026.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GOT-02-2026-LP-OB BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO MEDIANTE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM 148+000 AL KM 158+000 CUERPO "B" DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, TRAMO PALMILLAS - QUERÉTARO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE ESMA INSTALACIONES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR FABIÁN MUÑOZ ESTRADA EN SU CARÁCTER DE APODERADO EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" ("**DECRETO**"), por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") en el nuevo **FONADIN**, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en Infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Dicho decreto ha sido objeto de dos modificaciones de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente.
- II. El 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO**, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, celebraron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado FARAC, a efecto de transformarlo en el **FONADIN**.
- III. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("**SICT**"), otorgó en favor del **FONADIN**, constituido en el **FIDUCIARIO**, el título de concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes descritos en su anexo 1, entre los que se incluye la Autopista México-Querétaro. Dicho título ha sido objeto de trece modificaciones de fechas 6 de julio de 2012, 24 de agosto de 2012, 25 de junio de 2013, 4 de septiembre de 2013, 7 de agosto de 2014, 29 de diciembre de 2015, 5 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2017, 14 de agosto de 2020, 21 de enero de 2022, 15 de julio de 2022, 20 de septiembre de 2024 y 26 de enero de 2026.
- IV. El 27 de marzo de 2024, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el



propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al contrato del **FONADIN**.

- V. Con fecha 18 de diciembre de 2025, el Comité Técnico del **FONADIN**, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2025, adoptó el Acuerdo número CT/4A-ORD/18-DICIEMBRE-25/V-A, mediante el cual autorizó el Presupuesto Anual de Conservación para el ejercicio 2026, del Programa de Mantenimiento Mayor, Mantenimiento Menor y Modernización, para las autopistas concesionadas al **FONADIN** ("**ACUERDO**"), el cual se transcribe a continuación:

"ACUERDO
CT/4A-ORD/18-DICIEMBRE-25/V-A

"Con fundamento en las Cláusulas Tercera incisos b), d), f), g) y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6, 38.5.7 de las Reglas de Operación, el Comité Técnico autoriza el Presupuesto Anual de Conservación para el ejercicio 2026 (dos mil veintiséis) del Programa de Mantenimiento Mayor, Mantenimiento Menor y Modernización, para las autopistas concesionadas al Fideicomiso, así como para que se lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de las obras y servicios por parte de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y/o el Concesionario, por un monto total de \$8,400'000,000.00 (ocho mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), integrado de la siguiente manera:

- i. *Programa de Mantenimiento Mayor, por la cantidad de \$5,675'279,813.00 (cinco mil seiscientos setenta y cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.). Incluye obra y supervisión técnica para: mantenimiento mayor de autopistas y estructuras, modernización y mantenimiento de inmuebles, seguridad carretera, inspecciones visuales, estudios y proyectos, suministro y aplicación de pintura, emergencias técnicas y ajuste de costos;*
- ii. [...]
- iii. [...]

A todas las cantidades se les deberá agregar el impuesto al valor agregado."

- VI. Con fecha 29 de enero de 2026, se publicó en la plataforma denominada "**Compras MX**", la Convocatoria para el procedimiento de contratación, a través de Licitación Pública Nacional número LO-06-G1C-006G1C003-N-6-2026, para la contratación de los trabajos objeto del presente Contrato. Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el **DOF** un resumen de la convocatoria.
- VII. Con fecha 30 de marzo de 2026, el **FIDUCIARIO** emitió el fallo de la Licitación referida en el antecedente anterior a favor del **CONTRATISTA**, toda vez que fue declarado solvente legal, técnica y económicamente, lo anterior con fundamento en los artículos 38, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ("**LOPSRM**"); 63, fracción II y 67, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ("**RLOPSRM**").

DECLARACIONES

- I. Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:



- I.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONADIN**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables vigentes cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el apartado VII.2., "*Dirección de Operación Técnica y Seguimiento*" función 4 del Manual General de Organización de Banobras, Sergio Enrique Sánchez Rivera, en su carácter de Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario, con Registro Federal de Contribuyentes ("**R.F.C.**") [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 146,355 de fecha 15 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría número 68 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad mediante folio mercantil electrónico número 80259 de fecha 17 de junio del 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Número LO-06-G1C-006G1C003-N-6-2026, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, fracción V; 3, fracción IX; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción I; 29; 30, fracción I; 31, 32, 34 38 de la LOPSRM; 1º; 11, fracción II; 31; 34; 35; 36; 37; 38; 41; 46; 47; 63, fracción II; 67, fracción II, y demás aplicables del RLOPSRM.
- I.4** El **FIDUCIARIO** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del ACUERDO y el oficio de suficiencia presupuestaria número UF/DFF/GEFARRF/154400/009/2026 de fecha 9 de enero de 2026, emitido por el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, por lo que la contratación no será financiada con fondos provenientes de créditos externos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.
- I.5** Cuenta con RFC **FNI970829JR9**.
- I.6** Tiene establecido su domicilio Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Zedec Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

II. Declara el **CONTRATISTA**, por conducto de su apoderado, que:

- II. 1** Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura número 8,672 de fecha 30 de abril de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la notaría pública número 196 de la





Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 132381, el 15 de agosto de 1990.

II. 2 Asimismo, según consta en la escritura pública número 144,236 de fecha 27 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la notaría pública número 21 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 132381, el 14 de enero de 2016, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de octubre de 2015, mediante la cual, se llevó a cabo una reforma total de estatutos de la sociedad, modificando la cláusula segunda de sus estatutos sociales, relativa al objeto social para quedar, entre otros conceptos; "... b).- *Proyecto, diseño, construcción, instalación de obras civil, industriales de todos tipos y usos, drenaje, alcantarillado, captaciones en general, alumbrado.*"

II.3 Fabián Muñoz Estrada, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos de la escritura señalada en el numeral II.2 del presente apartado. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

II.4 Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este Contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la LOPSRM y el RLOPSRM; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal y la Normativa para la Infraestructura del Transporte, emitida por la SICT, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

Nombre del Documento	Número de Anexo
Convocatoria	1
Catálogo de Conceptos (Presupuesto total de los servicios)	2
Programa de ejecución general de los trabajos	3
Planeación integral	4
Trabajos por ejecutar	5
Especificaciones Complementarias y Generales	6
Especificaciones Particulares	7

II.6 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



II.7 Cuenta con el R.F.C. **EIN900430AH4**.

II.8 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.9 Tiene establecido su domicilio en avenida Constituyentes número 1070, interior 205, Colonia Lomas Altas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus representantes, que:

- III.1. La convocatoria que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio Contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las **PARTES** en sus derechos y obligaciones.
- III.2. Reconocen de forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- III.3. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- III.4. Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al ACUERDO y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.
- III.5. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** encomienda al **CONTRATISTA** la realización de los trabajos consistentes en la **“Rehabilitación estructural del pavimento mediante losas de concreto hidráulico del km 148+000 al km 158+000 cuerpo “B” de la autopista México – Querétaro, tramo Palmillas – Querétaro”**, en lo sucesivo los **“TRABAJOS”** y el **CONTRATISTA** se obliga a realizarlos conforme a los Anexos señalados en la declaración II.5. del presente Contrato, mismos que forman parte integrante del mismo y, así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM, RLOPSRM,**



y los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los **TRABAJOS** objeto del presente contrato, se llevarán a cabo por el **CONTRATISTA** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, la cual no podrá modificarse durante la vigencia del contrato. Asimismo, las **PARTES** acuerdan que los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato conforme al catálogo de conceptos que se describe en el **Anexo 2 (dos)**.

En términos de lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá llevar a cabo y será responsable por los **TRABAJOS**.

El **CONTRATISTA** se compromete a que la ejecución de los **TRABAJOS** se sujetará a:

- La legislación mexicana;
- La convocatoria;
- El proyecto ejecutivo;
- Las propuestas técnica y económica presentadas por el **CONTRATISTA**;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora de los trabajos ("**BESOP**").

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente Contrato es de \$846,060,790.96 (ochocientos cuarenta y seis millones sesenta mil setecientos noventa pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$135,369,726.55 (ciento treinta y cinco millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 55/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$981,430,517.51 (novecientos ochenta y un millones cuatrocientos treinta mil quinientos diecisiete pesos 51/100 M.N.).

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis) la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$427'842,423.87 (Cuatrocientos veintisiete millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 87/100 M.N.)** más la cantidad de **\$68'454,787.82 (Sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$496'297,211.69 (Cuatrocientos noventa y seis millones doscientos noventa y siete mil doscientos once pesos 69/100 M.N.)**.

Para el segundo ejercicio fiscal 2027 (dos mil veintisiete) la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$418'218,367.09 (Cuatrocientos dieciocho millones doscientos dieciocho mil trescientos sesenta y siete pesos**



09/100 M.N.) más la cantidad de \$66´914,938.73 (Sesenta y seis millones novecientos catorce mil novecientos treinta y ocho pesos 73/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$485´133,305.82 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones ciento treinta y tres mil trescientos cinco pesos 82/100 M.N.).

Las **PARTES** convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuya ejecución se encuentra prevista realizar durante los ejercicios fiscales de 2026 y 2027 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el **FIDUCIARIO**, sin que la no existencia del recurso presupuestario origine responsabilidad para alguna de las **PARTES**.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente Contrato el **FIDUCIARIO** no otorgará anticipo al **CONTRATISTA**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las **PARTES** convienen que los **TRABAJO**s objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, estableciéndose como fecha de corte los días quince y último de cada mes calendario, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **RLOPSRM**.

Las estimaciones de los **TRABAJO**s serán presentadas por el **CONTRATISTA** al Residente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por **TRABAJO**s ejecutados deberán pagarse por el **FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente y que el **CONTRATISTA** haya presentado Comprobante Fiscal Digital por Internet ("**CFDI**") correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito de elección del **CONTRATISTA** que notifique oportunamente al **FIDUCIARIO**.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados serán revisables e independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de que los **CFDI**'s entregados por el **CONTRATISTA** presenten errores o deficiencias, el **FIDUCIARIO**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **CONTRATISTA** las deficiencias que deberá corregir, de conformidad con el último párrafo del artículo 128 del **RLOPSRM**. El periodo que transcurra entre



la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones a los **CFDI's** por parte del **CONTRATISTA** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **LOPSRM**. En el caso de que el **CONTRATISTA** solvante las observaciones realizadas al **CFDI**, el plazo para que el **FIDUCIARIO** resuelva para su pago, se reanudará a partir de la fecha de entrega del documento corregido. Los cambios en los datos de los **CFDI**, serán oponible al **CONTRATISTA** a partir de que el **FIDUCIARIO** se lo notifique por escrito.

Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los **TRABAJOS**, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, el **FIDUCIARIO** tendrá el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.

En el caso que el **CONTRATISTA** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 54 de la **LOPSRM**, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del **CONTRATISTA**, esto último de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 133 del **RLOPSRM**.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el **CONTRATISTA**, se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos, el **FIDUCIARIO**, a solicitud del **CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las **PARTES** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el Programa General de ejecución de los **TRABAJOS** y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la **BESOP**.

En relación con los pagos de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento, éstos se efectuarán en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

De conformidad con el artículo 54, párrafo tercero de la **LOPSRM**, las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por los **TRABAJOS** prestados son independientes entre sí, y, por tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.



Cuando se identifique pago en exceso el **FIDUCIARIO** dará vista al **CONTRATISTA** para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, debiendo resolver el **FIDUCIARIO** considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **CONTRATISTA** a más tardar en el finiquito.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que le sea requerido el pago, acorde a lo señalado en el artículo 55, tercer párrafo de la **LOPSRM**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente en la cual se realizó el pago en exceso.

El Residente, para realizar la revisión y autorizar las estimaciones de los **TRABAJOS** ejecutados, considerando que las cantidades ejecutadas y la aplicación de los precios unitarios pactados sean correctos, contará con un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación de conformidad con el artículo 54 de la **LOPSRM**. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas por el Residente dentro del plazo a que se refiere este párrafo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 133 del **RLOPSRM**, se tendrán por autorizadas las estimaciones que el **FIDUCIARIO** omita resolver respecto de su procedencia, en el plazo antes referido.

En términos del segundo párrafo del artículo 133 del **RLOPSRM**, en todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la **BESOP** la fecha en que se presenten las estimaciones.

El **CONTRATISTA** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de los **TRABAJOS** no se tendrán como aceptados.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los **TRABAJOS** objeto de este Contrato en un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, pactándose como fecha de inicio el día 16 de abril de 2026 y fecha de conclusión el día 15 de abril de 2027, de conformidad con el Programa de ejecución general de los **TRABAJOS (ANEXO 3)**.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

El **CONTRATISTA** previo a la firma del presente Contrato presentó la póliza de fianza indivisible, expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y



Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin considerar el IVA, de conformidad con dispuesto en las *"DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"* publicadas el 15 de abril de 2022 en el **DOF**.

Dicha garantía se liberará cuando el **CONTRATISTA** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los **TRABAJOS** conforme al **ANEXO 3** y entregue al **FIDUCIARIO** la garantía a que se refiere el artículo 66 de la **LOPSRM**.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

B. Garantía para responder por vicios ocultos.

El **CONTRATISTA** previamente a la recepción de los **TRABAJOS**, y al levantamiento del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los **TRABAJOS**, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con dispuesto en las *"DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"* publicadas el 15 de abril de 2022 en el **DOF**, por cualquier defecto que resultare en los **TRABAJOS**, derivado de los defectos, vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad que resulte de los **TRABAJOS** en que hubiere incurrido el **CONTRATISTA** durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los **TRABAJOS** dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el **FIDUCIARIO** deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva, a efecto de que ésta no sea cancelada, y notificarlo por escrito al **CONTRATISTA** para que ésta haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las **PARTES** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

Una vez transcurridos los 12 (doce) meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo del **CONTRATISTA**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **LOPSRM**.

C. Póliza de seguro para responder por Responsabilidad Civil



El **CONTRATISTA** deberá cubrir y amparar la indemnización a terceros a consecuencia de hechos derivados de su culpa, impericia, negligencia y/o falta de señalamiento adecuado durante la ejecución de los **TRABAJOS** o maniobras peligrosas por parte del **CONTRATISTA** que causen un daño a terceros con motivo de las actividades propias de la ejecución de los **TRABAJOS** en la **AUTOPISTA**, mediante una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor del **FIDUCIARIO**, la cual deberá ser expedida por una Institución de Seguros debidamente autorizada con una cobertura amplia, vigente desde las 0:00 horas de la fecha de inicio del presente Contrato y hasta la fecha del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, o bien, hasta que ésta retire sus equipos y maquinaria, y limpie el sitio de los **TRABAJOS**, a satisfacción del residente de obra.

El **CONTRATISTA** deberá entregar, en el domicilio del **FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por una suma asegurada mínima de responsabilidad civil L.U.C. (Límite Único Combinado), con reinstalación automática, por el monto que corresponda conforme a lo previsto en los siguientes rangos:

VALOR DE LA OBRA	SUMA ASEGURADA MÍNIMA
De \$ 1' 000,000.00 a \$ 25' 000,000.00	\$ 1' 000,000.00
De \$ 25' 000,001.00 a \$ 50' 000,000.00	\$ 2' 000,000.00
De \$ 50' 000,001.00 a \$ 100' 000,000.00	\$ 3' 000,000.00
De \$ 100' 000,001.00 en adelante	\$ 4' 000,000.00

El incumplimiento en la entrega de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil requerida en el plazo previsto, no exime al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que pudiesen generarse por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por las labores que se desarrollen en la Autopista.

Asimismo, en el caso de que se incremente el monto del presente Contrato, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, y tal incremento rebase el umbral del "Valor de la Obra" previsto en la tabla referida con anterioridad, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el previsto para el retiro de los equipos y maquinaria, y para la limpieza del sitio de los **TRABAJOS**, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar en el domicilio del **FIDUCIARIO**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración del convenio modificatorio correspondiente, el documento que amplíe la póliza originalmente presentada.

D. Vigencia y Actualización de las Garantías

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al **CONTRATISTA**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las garantías previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.



El **FIDUCIARIO** se obliga a poner oportunamente a disposición del **CONTRATISTA** el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los **TRABAJOS** objeto de este Contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte del **FIDUCIARIO** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los **TRABAJOS**.

El **FIDUCIARIO** pondrá a disposición del **CONTRATISTA**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los **TRABAJOS**, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

El **CONTRATISTA** se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los **TRABAJOS**, al **SUPERINTENDENTE**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los **TRABAJOS**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de **RLOPSRM** y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo **RLOPSRM**.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE** de los **TRABAJOS**, y el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

El **FIDUCIARIO** establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los **TRABAJOS**, quien fungirá como su representante ante el **CONTRATISTA** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los **TRABAJOS**, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el **CONTRATISTA**.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los **TRABAJOS**, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del **RLOPSRM**, y efectuará los registros en la **BESOP** conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA (BESOP).

La **BESOP** es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las **PARTES**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los **TRABAJOS**.

El residente deberá abrir la **BESOP** con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los trabajos establecida en el presente Contrato.

El uso de la **BESOP** es obligatorio para el **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentre disponible, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 Bis de la **LOPSRM**, así como el 123 y 126 del **RLOPSRM**, con el *"ACUERDO por el que se establecen las*



disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el DOF el 11 de junio de 2018 y el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el DOF el 17 de julio de 2023 .

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ("SABG") en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades lo soliciten en alguno de los casos establecidos en el artículo 52 Ter de la LOPSRM.

La **BESOP** se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

El **CONTRATISTA** se obliga a que la ejecución de los **TRABAJOS**, los materiales y equipos que se utilicen para tal efecto, cumpla con estricto apego a la normatividad de la **SICT** y a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a contar con el equipo, materiales e insumos que se requieran para la ejecución de los **TRABAJOS** encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los mismos, en el entendido de que el único responsable de dicha ejecución ante el **FIDUCIARIO** será en todo momento el **CONTRATISTA**.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y capacidad del personal a su cargo para la ejecución de los **TRABAJOS**, que sirvió de soporte para que se le adjudicara el presente Contrato, se mantenga durante la vigencia de los mismos.

Si el **CONTRATISTA** realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el **FIDUCIARIO**, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los **TRABAJOS**, conforme a los Anexos que forman parte de este Contrato;
- b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por las **PARTES**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los **TRABAJOS** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **FIDUCIARIO** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;



- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito del **FIDUCIARIO**, en los términos de la **LOPSRM** y el **RLOPSRM**;
- f) Responder de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la ejecución de los **TRABAJO**S, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra del **FIDUCIARIO** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa a la persona titular del Área responsable de la ejecución de los **TRABAJO**S, para subcontratar, si posterior a la adjudicación del contrato, el **CONTRATISTA** tuviera dicha necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos;
- h) Contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la ejecución de los **TRABAJO**S encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de los **TRABAJO**S ante el **FIDUCIARIO**, será en todo momento el **CONTRATISTA**.
- i) Durante la ejecución de los **TRABAJO**S, el **CONTRATISTA** no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos requerimientos establecidos en la Convocatoria, del presente Contrato y sus Anexos, asimismo se deberá contar con la autorización previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.
- j) Gestionar ante las Autoridades correspondientes los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para la ejecución de los **TRABAJO**S.
- k) Sacar al **FIDUCIARIO** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de los **TRABAJO**S.
- l) Ser el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con los equipos e insumos en general se requiera hacer durante la ejecución de los **TRABAJO**S, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.
- m) Atender las Auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo la **SABG** y el Órgano Interno de Control en **BANOBRAS** en el ejercicio de sus facultades, mismas que podrá ejercer en cualquier tiempo pudiendo solicitar al **CONTRATISTA** información y documentación relacionada con el contrato, estando obligado a proporcionarla.
- n) Atender las Auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo la Auditoría Superior de la Federación (ASF), SABG, OIC y/o cualquier otro Órgano Fiscalizador, en el ejercicio de sus facultades, mismas que podrá ejercer en cualquier tiempo pudiendo solicitar al **CONTRATISTA** información y documentación relacionada con el contrato, estando obligado a proporcionarla.



DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste y actualización a los costos directos

Las **PARTES** acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la **LOPSRM**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del **RLOPSRM**.

En el caso de la mano de obra, los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices para la actualización de costos de obras públicas que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**). Cuando los índices que requieran tanto el **CONTRATISTA** como el **FIDUCIARIO**, no se encuentren dentro de los publicados por el **INEGI**, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el **INEGI**.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al cincuenta por ciento de su importe original establecido o del plazo de ejecución o de ambos, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de la Unidad de Contrataciones Públicas, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el **CONTRATISTA**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, en términos de lo establecido en el artículo 59 Bis de la **LOPSRM**.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el Contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el **CONTRATISTA** haya considerado en su proposición, el **FIDUCIARIO** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las **PARTES** acuerdan que el **FIDUCIARIO** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la



LOPSRM, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto ejecutivo original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM**.

Para efecto de realizar dichas modificaciones, el **FIDUCIARIO** justificará de manera fundada y explícita las razones para la modificación del presente contrato. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM** o de los tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del Contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original convenido en este Contrato.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los **TRABAJOS**, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración del o los convenios modificatorios, considerándose éstos parte de este Contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al Contrato, la suscripción del convenio respectivo, será responsabilidad del **FIDUCIARIO**, la cual no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera de la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, el **FIDUCIARIO** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago, acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 59 de la **LOPSRM**.

Si durante la ejecución de los trabajos, el **CONTRATISTA** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al **FIDUCIARIO**, para que ésta resuelva lo conducente, y el **CONTRATISTA** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora,



por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando el **FIDUCIARIO** requiera de la ejecución de trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

El **FIDUCIARIO** verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén realizando por el **CONTRATISTA** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, el **FIDUCIARIO** aplicará una retención económica del 5%, calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre las **PARTES**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el **CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del **CONTRATISTA** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del **FIDUCIARIO**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.

En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre las **PARTES**, el Residente aplicará la pena convencional del 0.5%, por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

Asimismo, durante todo el periodo de ejecución de la obra "**EL CONTRATISTA**" deberá considerar que mantendrá en óptimas condiciones, tal como se encuentra: el señalamiento vertical, los indicadores de alineamiento, la defensa metálica, obra complementaria entre otras. El hacer caso omiso a esta especificación, será causa de reposición con cargo a la empresa sin reclamación posterior al **FIDUCIARIO**; cumpliendo con la especificación normativa de lo dañado a satisfacción del **FIDUCIARIO**, de lo contrario se hará el descuento del daño en la estimaciones para cobro; deberá mantener constantemente la limpieza de los tramos que repara y deberá de retirar cualquier material producto del fresado y/o la



reposición de carpeta que haya depositado en el derecho de vía a entera satisfacción de la supervisión y/o el FIDUCIARIO, en caso de no hacerlo se hará acreedor a pena convencional que se refiere el párrafo anterior.

El Residente, una vez cuantificada la pena convencional la notificará al **CONTRATISTA** a través de oficio o nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Adicional a lo antes mencionado, las **PARTES** acuerdan que también podrán ser aplicadas las penas convencionales descritas en los Anexos del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá al **CONTRATISTA** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **FIDUCIARIO** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para el **FIDUCIARIO**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **LOPSRM**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con



las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato. En estos supuestos, el **FIDUCIARIO** reembolsará al **CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por el **FIDUCIARIO** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los **TRABAJOS**.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el **CONTRATISTA** incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. No iniciar los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **LOPSRM** y su reglamento;
- II. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos o negarse a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el **FIDUCIARIO**;
- III. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- IV. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio del **FIDUCIARIO**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el **FIDUCIARIO**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;

- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;



- VI. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito del **FIDUCIARIO**;
- VII. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito del **FIDUCIARIO**;
- VIII. No otorgar al **FIDUCIARIO** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el **FIDUCIARIO** para la ejecución de los trabajos;
- X. Si el **CONTRATISTA** no mantiene vigentes o en su caso, no actualiza la garantía de cumplimiento, obligación a la que hace referencia la Cláusula Sexta de este Contrato;
- XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- XII. En general, por el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM**, el **RLOPSRM** la legislación aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el **CONTRATISTA** en el plazo establecido por el **FIDUCIARIO** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

El **FIDUCIARIO** llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la LOPSRM, 155, 157, 158 y 159 del RLOPSRM.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El **CONTRATISTA** deberá notificar al **FIDUCIARIO**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los **TRABAJOS** objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el Contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, el **FIDUCIARIO** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará al **CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que el **FIDUCIARIO** opte por la rescisión administrativa de este Contrato.



Al finalizar la verificación de los trabajos, el **FIDUCIARIO** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

El **FIDUCIARIO** efectuará recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantando el acta circunstanciada.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA**, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de la recepción física de los trabajos, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

El **FIDUCIARIO** deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora al **CONTRATISTA**, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **CONTRATISTA** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre las **PARTES** respecto al finiquito, el **FIDUCIARIO** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las **PARTES**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del **CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor del **FIDUCIARIO**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición del **FIDUCIARIO**, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la **LOPSRM**.

En caso de no obtenerse el reintegro, el **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.



Determinado el saldo total, y de no existir conformidad del **CONTRATISTA** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, el **FIDUCIARIO** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de las **PARTES** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **RLOPSRM**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de los trabajos, deslindando de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **FIDUCIARIO**, así como en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, el **CONTRATISTA** exime expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el **FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **CONTRATISTA**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal al **FIDUCIARIO**, el **CONTRATISTA** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Por lo anterior, el **CONTRATISTA** aportará a su exclusivo cargo el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la realización de los **TRABAJOS**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **FIDUCIARIO** en el momento que estos se lo requieran.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

Las **PARTES** convienen que, en caso de discrepancia entre el contenido de la (convocatoria, invitación o solicitud de cotización) y éste contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.



Así también, las **PARTES** acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, el **CONTRATISTA** presentará al **FIDUCIARIO** un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que el **FIDUCIARIO** en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por las **PARTES**, mismos que deberán quedar registrados en la **BESOP**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que las **PARTES** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la **BESOP**.

Lo anterior sin perjuicio de que las **PARTES** puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **LOPSRM**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

Las **PARTES** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la **LOPSRM**, y 284 al 294 de su reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las **PARTES** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que las **PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

El **CONTRATISTA** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

El **CONTRATISTA** asume la responsabilidad total para el caso de que, al ejecutar los **TRABAJOS**, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del **FIDUCIARIO**.



En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de este instrumento, el **CONTRATISTA** deberá sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsar los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **FIDUCIARIO** de las demás acciones legales que resulten procedentes, en términos de la normativa aplicable.

En caso de violaciones en materia de derechos en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Las **PARTES** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las **PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el **CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las **PARTES**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **RLOPSRM**.

Las **PARTES** manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL FIDUCIARIO"

--	--	--



NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO	[REDACTED]

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
ESMA INSTALACIONES S.A. DE C.V.	EIN900430AH4



Cadena original:

1cae20e29af802218e4aefb60fade3b380b242ac2894e6d982945a7d062b2a77

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 14/04/2026 12:37

Firma:

kZL6ALabkNM2BRGBOYCX/XF4XQHPO7Afeui9B/hE19hIKR1PzHzUNXuK1B5dzqp2j14PUkOkeVamPEGHh/5PaLOpm5mYZoV8n46UqM4Se8R0ore8mIt82aevMUuv0aBi+E3V5gMkXzNOwLxb2ySJiy6BetSYQ7vi9OqVamYF/1mpPeVwZn/2xKqyO6joDvC42qxKc5o27F5UcP/bnKDHsOW0Jy3hcT2uloIUjEpSOkpYqLfcAv78DodE8/JW9rQE96gPxKe1S5gqrCOLBHFgB4puJzVrOU277/CI2HN+CnfCyerDYMtYct37vv2rz31dEoVdZmImna/19AJLZhAg==

Firmante: ESMA INSTALACIONES SA DE CV

RFC: EIN900430AH4

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 14/04/2026 12:43

Firma:

b5yQh1HATKn9XnjsrdWY3kdrp7JBOTtXUdSuPyPyF4HGxRvPz0ML15xiDCS4vmXlWclAXbqCePE9mmUtdcVv8ESqU1Hhxdizbie/AxUZ3WdY0p3w3otilvxYB0mszYfP3eTTp17zASyyvfCPLUF0wmcMQzkLODa5yhMZmWoihVfV7Gqsdck5t0TyK/bNLS/p6HwBpXU8Li+q/VVr6Vr3nFLt8bBI1Ee0LkZ1laTigHAqdRorAy4nbK9ttpN/fBLu8Ht4j+ErpEX69qmNDbZDrTkk9sBaBYmizmZpzi2eRo1h2hFNZ5axx+MHfCkRS8LsyfRDW960/hDk9aWscwA==